

DECLARATIVO UNION MARITAL DE HECHO  
Radicación No. 2019-00089 -00

Al Despacho del señor Juez informando que venció el traslado de las excepciones en silencio. Provea

San Vicente de Chucurí (S), 24 de noviembre de 2020

**LAURA VICTORIA MORALES CASTRO**  
Secretaria

#### JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Integrado el contradictorio, encuentra el Despacho que se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 y siguientes del Código General del Proceso.

Así las cosas, se convoca a las partes para el próximo catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), audiencia en la que se evacuaran las etapas descritas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., entre ellas el interrogatorio exhaustivo a las partes, y si es posible, se dictará el fallo de instancia.

Para tal efecto conforme el parágrafo del artículo 372 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

#### **Parte demandante:**

##### 1. Documentales:

Téngase como tales en su valor probatorio las relacionadas en el escrito de la demanda obrantes a folios 9 al 31, en su valor probatorio.

##### 2. Testimoniales:

Cítese a los señores ARNULFO PRADA PICO, MARINA RIVERA ROJAS, EXPEDITO PRADA SAMACA, MARIA HIMELDA FIGUEROA DE PRADA, ARIEL RUEDA ARDILA y GONZALLO BAUTISTA RUEDA. La parte demandante deberá hacerlos comparecer en la fecha anteriormente señalada.

Se Decreta Declaración de parte, para los efectos de la solicitud probatoria, de PEDRO AGUSTIN PRADA AMAYA, CARLOS PRADA AMAYA, MARISOL PRADA AMAYA, LUIS CARLOS PRADA GÓMEZ por cuanto son parte en el proceso.

## **Parte demandada (LUIS CARLOS PRADA)**

### 1. Documentales:

Téngase como tales en su valor probatorio las relacionadas en el escrito de la contestación de la demanda obrantes a los archivos 016 al 028 del expediente digital, en su valor probatorio.

### 2. Testimoniales:

Cítese a los señores ARNULFO PRADA PICO, MARINA RIVERA ROJAS, EXPEDITO PRADA SAMACA, MARIA HIMELDA FIGUEROA DE PRADA, ARIEL RUEDA ARDILA y GONZALLO BAUTISTA RUEDA. La parte demandada deberá hacerlos comparecer en la fecha anteriormente señalada.

### 3. Interrogatorio de parte a la demandante BEATRIZ AMAYA CAMELO.

4. Se deniega el decreto de la prueba testimonial de PEDRO AGUSTIN PRADA AMAYA, CARLOS PRADA AMAYA, MARISOL PRADA AMAYA, LUIS CARLOS PRADA GÓMEZ, toda vez que de conformidad con el artículo 221 numeral 4º del CGP, por ministerio de la ley puede interrogar a los testigos vía concontrinterrogatorio, el que no refiere limitación a los temas del cuestionario expuesto en el interrogatorio directo.

## **Curador ad litem no solicitó pruebas.**

Se insta a las partes y sus apoderados a comparecer en la fecha señalada so pena de las sanciones que puede acarrear su inasistencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5edd0e5c4ef2a7718041d358e4ebf77a6658d2c1aebec6b60dedfe4356f11a**

Documento generado en 24/11/2020 06:16:42 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**